REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2021-00033-00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de FARID PERDOMO JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No.93.398.215 de Ibagué, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $632.687 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100005336 con obligación No.725066490080638.

1.2. Por la suma de $72.476 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de mayo de 2019 hasta el 24 de mayo de 2020, a la tasa del DTF más 7 puntos efectivo anual.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 25 de mayo de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de $10.000.000 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100012809 con obligación No.725066490196314.

2.2. Por la suma de $1.919.617 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 06 de junio de 2019 hasta el 06 de junio de 2020, a la tasa del DTF más 7 puntos efectivo anual.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 7 de junio de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de $973.119 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4866470213512940.

3.2. Por la suma de $125.357 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 14 de agosto de 2019 hasta el 24 de julio de 2020.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 25 de julio de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Luis Carlos Ramírez Alvarado, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº039,** se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 17 y Domingo 18.-

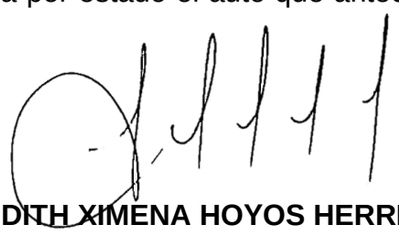

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria